NUR 110016000023201708511OO
Ubicación 50656-7
Condenado JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES
C.C # 79610728

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 30 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

LEPMS

NUR 110016000023201708511OO
Ubicacion 50656-7
Condenado JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES
C.C # 79610728

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

RADICACION : 11001-60-00-023-2017-08511-00
UBICACIÓN: 50656
SENTENCIADO:JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES
FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
ESTABLECIMIENTO CARCELARIO –LA MODELO-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder al condenado JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES, la ejecución de la pena en su lugar de residencia o morada de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38 G del C.P., conforme a la solicitud elevada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 72 meses de prisión, impuesta en sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 12 de diciembre de 2017, al ser declarado responsable del delito de tráfico., fabricación o porte de armas de fuego, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adiciona el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el cual contempla lo siguiente:

> *"**Artículo 28**. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:*
>
> ***Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena** y concurra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código."* (Negrillas fuera de texto)

El condenado JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 4 de julio de 2017, lo que quiere decir que a la fecha cumple 31 meses 14 días de privación de libertad, termino al que se suma el reconocido en redención en proveídos de 9 de agosto de 2018 (28 días), 1 de noviembre de 2018 (1 mes), 31 de enero de 2019 (1 mes) y 2 de mayo de 2019 (1 mes 1 día), para un total de 35 meses 13 días, es decir que no se cumple con

el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la condena, que para el caso es de 36 meses, lo que a la fecha no se ha dado.

Así las cosas se negará a JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia por no cumplirse el requisito de orden objetivo, exigido por la ley.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el condenado manifiesta que con el tiempo de redención por reconocer cumpliría con la mitad de la pena, se dispone SOLICITAR a la Cárcel Nacional Modelo remita a este despacho los certificados de cómputos de las actividades para redención de pena realizadas por el condenado JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES así como el certificado de calificación de conducta que los avalen.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR a JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. - 9 MAR 2020

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Florian Reyes

Firma

Cédula T.P. 318074

El(la) Secretario(a)

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

De: Gloria Liliana Orjuela Cadena <gorjuela@procuraduria.gov.co>
Enviado el: jueves, 18 de junio de 2020 6:01 p. m.
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Asunto: RE: solicitud de notificación

Buena tarde.

Acuso recibido auto 50656 fechado 18 de febrero de 2020, Jose Francisco Florian, niega domiciliaria.
Me doy por notificada, sin recursos.

GLORIA LILIANA ORJUELA
Procurador 242 Judicial I Penal.

De: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 17 de junio de 2020 6:57 p. m.
Para: Gloria Liliana Orjuela Cadena <gorjuela@procuraduria.gov.co>
Asunto: solicitud de notificación

Buenas tardes,

Doctora:
GLORIA LILIANA ORJUELA CADENA
Procurador 242 judicial I Penal.

Por medio de la presente y de manera respetuosa me permito adjuntar decisión de 18 de febrero de 2020, mediante el cual el despacho negó la prisión domiciliaria al PPL JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES, así mismo escrito de recurso contra mencionada decisión, con el fin de solicitarle comedidamente surtir el trámite de notificación.

Favor acusar recibido.

Cordialmente,

Secretaria Nº 02

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

BOGOTA. D. C. NI 50656 MARZO 11/20.
J. 7 SECRETARIA.

JUEZ
MARTHA JAHEL AHEZQUITA VARON
JUEZ 7º EJECUSION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
CLL 11 # 9A-24 EDIFICIO KAISSER.

RADICADO Nº 11001600002320170851l
UBICACION : 50656.

REFERENCIA: REPOSICIÓN AUTO 18 FEBRERO 2020.

ASUNTO: PRISIÓN DOMICILIARIA.

CORDIAL SALUDO.

YO JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES. CON .CC 79610728, CON TD 315054. PATIO 2-A. ACTUALMENTE RECLUIDO EN LA CARCEL DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO, ME DIRIJO MUY RESPETUOSAMENTE A SU HONORABLE DESPACHO. CON EL MOTIVO DE REPONER EL AUTO DEL 18 DE FEBRERO DEL PRESENTE. POR SU DESPACHO NEGANDOME LA PRISION DOMICILIARIA. POR LOS SIGUIENTES:

ME ENCUENTRO PRIVADO DE LA LIBERTAD DESDE EL 4 DE JULIO 2017, CONDENADO A 72 MESES DE PRISION,

A LA FECHA LLEVO FISICOS 32 MESES. 7. DIAS, MÁS LA REDENSIÓN DE PENA. RECONOCIDOS POR SU DESPACHO, 3 MESES, 29 DIAS, PARA UN TOTAL DE 36 MESES 6 DIAS... FALTANDOMEN POR RECONOCER LOS CERTIFICADOS DE CONTEOS Y CONDUCTAS, POR TRABAJO Y ESTUDIO. Nº 17478295, 17491057, 17601588, HORAS, Y LAS CONDUCTAS Nº 7371367, 7478686, DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE DE 2019. QUE FUERON REMITIDOS A SU DESPACHO, POR LA OFICINA JURIDICA DE LA CARCEL MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO EL 27 DE FEBRERO. EN. OFICIO OJ, LC. 4713.- 2020 EE0037740.

PARA UN TOTAL DE MÁS DEL 50% DE LA MITAD DE LA PENA DE 72 MESES. COMO LO ESTABLECE EL ART. 28 DE LA LEY 1709 DE 2014. ADICIONADO ART. 38G. DE LA LEY 599 DE 2000. Y CONCURRAN LOS PRESUPUESTOS. CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL ART. 38 B. SUPERANDO EL FACTOR OBJETIVO EXIJIDO Y EL SUBJETIVO QUE ES HABER ESTUDIADO Y TRABAJADO DURANTE EL TIEMPO DE PRIVASIÓN DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DE LA RESOCIALIZACION INTRAMURAL Y EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

NO REINCIDIR EN EL DELITO, NI TENER SANCIONES O FALTAS DISCIPLINARIAS DURANTE EL TRATAMIENTO INTRAMURAL, COMO LO CERTIFICA EL DIRECTOR DE LA CARCEL MODELO Y EL CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO DE LA CARCEL. CUMPLIENDO CON EL FACTOR SUBJETIVO ESTABLECIDO QUE EXIJE LA NORMA. POR LA LEY 599 DE 2000. ART. 38 G. Y 38 B. LEY 1709, 2014.

A SI MISMO YA SE ENCUENTRAN EN SU DESPACHO MI ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL.

SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE A SU HONORABLE DESPACHO, ME CONCEDA. LA PRISION DOMICILIARIA EN MI LUGAR DE RESIDENCIA.

NO SIENDO MAS A LA PRESENTE, AGRADESCO MUY RESPETUOSAMENTE LA ATENCION Y FAVORABLE RESPUESTA EN LOS TERMINOS DE LEY.

DIOS LE BENDIGA.

DEL SEÑOR JUEZ.

CORDIALMENTE: JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES.
CC. 7910728
TD 31564
NUI 17734.
PATIO. 2-A
E.P.M.S.C.B. M.

BOGOTA. D. C. MARZO 11/20.

JUEZ
MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ 7º EJECUSION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
CLL 11 # 9A-24 EDIFICIO KAISSER.

RADICADO Nº 11001600002320170851l
UBICACION : 50656.

REFERENCIA: REPOSICIÓN AUTO 18 FEBRERO 2020.
ASUNTO: PRISIÓN DOMICILIARIA.

CORDIAL SALUDO.

YO JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES. CON. CC 79610728, CON TD 315054. PATIO 2-A. ACTUALMENTE RECLUIDO EN LA CARCEL DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO; ME DIRIJO MUY RESPETUOSAMENTE A SU HONORABLE DESPACHO. CON EL MOTIVO DE REPONER EL AUTO DEL 18 DE FEBRERO DEL PRESENTE. POR SU DESPACHO NEGANDOME LA PRISION DOMICILIARIA. POR LOS SIGUIENTES:

ME ENCUENTRO PRIVADO DE LA LIBERTAD DESDE EL 4 DE JULIO 2017, CONDENADO A 72 MESES DE PRISION,
A LA FECHA LLEVO FISICOS 32 MESES. 7. DIAS, MÁS LA REDENSIÓN DE PENA. RECONOCIDOS POR SU DESPACHO, 3 MESES, 29 DIAS, PARA UN TOTAL DE 36 MESES 6 DIAS... FALTANDOMEN POR RECONOCER LOS CERTIFICADOS DE CURSOS Y CONDUCTAS, POR TRABAJO Y ESTUDIO. Nº 17428295, 17491057, 17601588, HORAS, Y LAS CONDUCTAS Nº 7371367, 7478686, DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE DE 2019. QUE FUERON REMITIDOS A SU DESPACHO, POR LA OFICINA JURIDICA DE LA CARCEL MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO EL 27 DE FEBRERO. EN. OFICIO OJ, LC. 4713.-2020 EE0037740.
PARA UN TOTAL DE MÁS DEL 50% DE LA MITAD DE LA PENA DE 72 MESES. COMO LO ESTABLECE EL ART. 28 DE LA LEY 1709 DE 2014. ADICIONADO ART. 386. DE LA LEY 599 DE 2000. Y CONCURRAN LOS PRESUPUESTOS. CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL ART. 38 B. SUPERANDO EL FACTOR OBJETIVO EXIJIDO Y EL SUBJETIVO QUE ES HABER ESTUDIADO Y TRABAJADO DURANTE EL TIEMPO DE PRIVASIÓN DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DE LA RESOCIALIZACION INTRAMURAL Y EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

NO REINSIDIR EN EL DELITO NI TENER SANCIONES O FALTAS DISCIPLINARIAS DURANTE EL TRATAMIENTO INTRAMURAL, COMO LO CERTIFICA EL DIRECTOR DE LA CARCEL MODELO Y EL CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO DE LA CARCEL. CUMPLIENDO CON EL FACTOR SUBJETIVO ESTABLECIDO QUE EXIJE LA NORMA. POR LA LEY 599 DE 2000. ART. 38 G. Y 38 B. LEY 1709, 2014.

A SI MISMO YA SE ENCUENTRAN EN SU DESPACHO MI ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL.

SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE A SU HONORABLE DESPACHO, ME CONCEDA. LA PRISION DOMICILIARIA EN MI LUGAR DE RESIDENCIA.

NO SIENDO MAS A LA PRESENTE, AGRADESCO MUY RESPETUOSAMENTE LA ATENSION Y FAVORABLE RESPUESTA EN LOS TERMINOS DE LEY.

DIOS LE BENDIGA.

DEL SEÑOR JUEZ.

CORDIALMENTE: JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES.
CC. 7910728
TD 31506 4
NUI 17734.
PATIO. 2-A
E.P.M.S.C.B. M.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100321777**	No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO **70668207**
FECHA EXPEDICION 09/08/2018		No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304		

seguros **mundial**
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES**	NIT 79.610.728
DIRECCION CALLE 53 NO. 40 - 13 CIUDAD PORFIA	TELEFONO 3193190813

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAREL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL SINDICADO EN LA DILIGENCIA DE COMPROMISO.

DEMANDANTE: FLORIAN REYES, JOSE FRANCISCO

ASEGURADO: LA NACIÓN

PROCESO: PENAL PROCESO NO. 110016000017-2017-07045

ARTICULO: ART 65 DEL C.P.

TIPO DE JUZGADO: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO Nro.: (0)

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

DELITO: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO

Judiciales

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA:

CANCELADO

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	781.242,00	93.748,68
TOTAL VALOR ASEGURADO	781.242,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.
RUBIANO DE PEREZ, YOLANDA - YOLANDA RUBIANO DE PEREZ	AGENTES	100

PRIMA BRUTA	$	93.748,68
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	93.748,68
OTROS	$	2.500,00
IVA	$	18.287,32
TOTAL A PAGAR	$	114.536,00

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC.LIDER	

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE [illegible] PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

PÓLIZAS Y SEGUROS
Yolanda Rubiano
CLL 10A Nº 20A - 09 - OF 2004591
315 876 7017

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

TOMADOR O APODERADO

- COPIA CLIENTE -